



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 33 - 2014/15

Reunido el Comité de Apelación para resolver el recurso interpuesto por el REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL, contra acuerdo del Comité de Competición de fecha 23 de septiembre de 2014, son de aplicación los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 20 de los corrientes entre el Real Club Deportivo de La Coruña SAD y el Real Madrid C.F., en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Real Madrid C.F.: En el minuto 49 el jugador (4) Ramos García, Sergio fue amonestado por el siguiente motivo: jugar el balón con el brazo, cortando un ataque prometedor del equipo adversario”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Comité de Competición, en resolución de fecha 23 de septiembre de 2014, acordó imponer al citado jugador sanción de amonestación por infracción de las Reglas de Juego, con multa accesoria en cuantía de 180 € al club, en aplicación de los artículos 111.1.j) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Real Madrid C.F.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero.- El Real Madrid CF sostiene en su recurso que de acuerdo con las imágenes de la jugada aportadas como medio de prueba, lo que el árbitro refleja en el acta es incompatible con la realidad, pues si bien en dicho documento se afirma que don Sergio Ramos juega el balón con la mano, de la visualización de dichas imágenes no cabe sino deducir que con todo el brazo pegado al cuerpo el balón le pega en el mismo, por lo que solicita que la amonestación sea anulada.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82.2 de la Ley 10/90, del Deporte, 33.2 del Real Decreto 1591/92, que aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, y 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF, las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Según el apartado 3 del citado artículo 27, en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego, son definitivas, presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 111.2, que determina que las consecuencias disciplinarias de las amonestaciones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto.

Tercero.- En el presente caso, y tras la visualización de la prueba aportada, no puede afirmarse que las imágenes demuestren de forma concluyente un manifiesto error del árbitro, esto es, que el relato o apreciación del mismo es imposible o claramente erróneo. Igualmente, la prueba aportada, ni acredita de forma patente ni más allá de toda duda razonable, la inexistencia del hecho reflejado en el acta, ni la arbitrariedad de la apreciación recogida en la misma; por todo ello debe prevalecer el relato que de los hechos se hace en el acta y siendo el árbitro, a tenor de lo preceptuado en el artículo 236.1 del Reglamento General de la RFEF, la autoridad deportiva en el orden técnico, es por lo que,

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Comité de Competición de fecha 23 de septiembre de 2014.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 25 de septiembre de 2014.